

Acordada 16/2014. CSJN. Judicial. Recursos de apelación. Montos. Suba



Se incrementa de \$ 20.000 a \$ 50.00 el monto cuyos valores inferiores de sentencias definitivas, interlocutorias y otros, serán inapelables
(Art. 242 Código Procesal Civil y Comercial de la Nación)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Acordada 16/2014

Expte. N° 7818/2012

Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Art. N° 242. Adecuación.

BO. 19/03/20014

En Buenos Aires, a los 15 días del mes de mayo del año dos mil catorce, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que el artículo 242 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, texto según ley 26.536 —promulgada tácitamente el día 25 de noviembre de 2009—, establece que serán inapelables las sentencias definitivas y las demás resoluciones cualquiera fuera su naturaleza, que se dicten en procesos en los que el monto cuestionado sea inferior a la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000).

Que con arreglo a esa norma de la ley del rito, corresponde al Tribunal adecuar anualmente ese valor, si correspondiere (cfr. segundo y tercer párrafo).

Por ello,

ACORDARON:

Adecuar el monto fijado en el segundo párrafo del artículo 242 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en el importe de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000).

La disposición precedente entrará en vigor a partir del día de su publicación en el

Boletín Oficial, para las demandas o reconvencciones que se presenten desde esa fecha.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comuniquen, se publiquen en el Boletín Oficial, en el sitio web del Tribunal, y se registre en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

Ricardo L. Lorenzetti. — Elena I. Highton de Nolasco. — Enrique S. Petracchi. — Carlos S. Fayt. — Juan C. Maqueda. — E. Raúl Zaffaroni.